



MinTransporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0003969 - 9 OCT 2013

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA como Centro de Reconocimiento de Conductores"

#### LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 11180 del 30 de noviembre de 2012,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 y su modificatoria Decreto 019 de 2012 establecen como requisito para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización o renovación un Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria, el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012, unificó la normatividad y estableció un procedimiento para obtener el Certificado de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, para conducir, así como los rangos de aprobación de la evaluación requerida y el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores;

Que mediante oficios radicados con los Nos. 20133210543142 del 20 de septiembre de 2013 y 20133210561082 del 30 de septiembre de 2013, el señor Juan Pablo Chiquiza Chiquiza, identificado con cédula No.79.480.048 en representación legal de la sociedad CERTIFICACIONES Y SALUD OCUPACIONAL S.A.S; identificada con matrícula mercantil No. 02279579 del 5 de diciembre de 2012 y NIT 900576051-2, solicitó ante esta Subdirección la habilitación del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA identificado con matrícula mercantil No. 02282851 del 4 de enero de 2013, ubicado en la carrera 69 B 25 sur 01 AP BG 101 en la ciudad de Bogotá D.C; como Centro de Reconocimiento de Conductores, para certificar la aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir;

Que la sociedad CERTIFICACIONES Y SALUD OCUPACIONAL S.A.S; se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, como Organismo de Certificación de Personas, con cobertura al sitio ubicado en la carrera 69 B 25 sur 01 AP BG 101 en la ciudad de Bogotá D.C;

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA como Centro de Reconocimiento de Conductores"

Que según el Anexo de Certificado 13-CEP-016 de fecha 19 de agosto de 2013, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia –ONAC, la capacidad de emisión de certificados por día que puede expedir el Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA, es de noventa y siete (97);

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012 y demás disposiciones que regulan el registro de los Centros de Reconocimiento de Conductores, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Habilitar al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA, como Centro de Reconocimiento de Conductores, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CERTIFICACIONES Y SALUD OCUPACIONAL S.A.S
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	02279579 DEL 2012
NIT SOCIEDAD:	900576051-2
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA
MATRÍCULA MERCANTIL:	02282851 DEL 2013
DIRECCIÓN:	CARRERA 69 B 25 SUR 01 AP BG 101
DEPARTAMENTO:	BOGOTÁ
CAPACIDAD DIARIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:	NOVENTA Y SIETE (97)

**ARTÍCULO 2.-** La autorización concedida para la operación y funcionamiento del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA, estará supeditada al cumplimiento de las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del Centro de Reconocimiento de Conductores denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

**ARTÍCULO 4.-** Reportar los datos del presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A., para que proceda a realizar la modificación del registro.

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES LA PRIMERA como Centro de Reconocimiento de Conductores"

**ARTÍCULO 5.-** Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad CERTIFICACIONES Y SALUD OCUPACIONAL S.A.S, identificada con el NIT 900576051-2, ubicada en carrera 69 B 25 sur 01 AP BG 101 en la ciudad de Bogotá D.C; conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

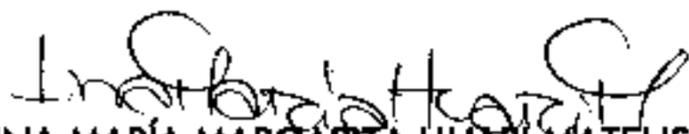
**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8.-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a

- 9 OCT 2013

  
LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS